

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "TOPCONSURVEY SERVICIOS
TOPOGRÁFICOS CÍA. LTDA."**

INTERVIENEN :

SEGUNDO JORGE TOLEDO PELAEZ Y

JORGE LUIS TOLEDO ERRAEZ.

CUANTÍA:

\$ 400.00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los doce días del mes de Enero del año dos mil siete, ante mí, Doctor **EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ**, Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen, los señores **SEGUNDO JORGE TOLEDO PELAEZ y JORGE LUIS TOLEDO ERRAEZ**, de estado civil casado y soltero, en su

orden. Ambos comparecientes por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, vecinos de este Cantón, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe, y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos del presente contrato al cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "**TOPCONSURVEY SERVICIOS TOPOGRÁFICOS CÍA. LTDA.**", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- Comparecientes:** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: a) **TOLEDO PELAEZ SEGUNDO JORGE**, casado, con cédula número Uno nueve cero cero uno ocho dos seis ocho guión dos (190018268-2); b) **TOLEDO ERRAEZ JORGE LUIS**, soltero con



cedula número Uno nueve cero cero cinco siete cero nueve seis guión nueve (190057096-9); los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "**TOPCONSURVEY SERVICIOS TOPOGRÁFICOS CÍA. LTDA.**", que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TOPCONSURVEY SERVICIOS TOPOGRÁFICOS CÍA. LTDA."**- **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de "**TOPCONSURVEY SERVICIOS TOPOGRÁFICOS CÍA. LTDA.**"- **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Zamora, Cantón Zamora, Provincia Zamora Chinchipe; por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal: **a)** Servicios de Topografía Minera Superficial y Subterránea, **b)** Alinderaciones de Concesiones Mineras, **c)** Estudios de vías y Accesos Mineros, **d)** Levantamientos Planimétrico para legalización de tierra, **e)** Dibujo de Autocad, Microestación, **f)** Alquiler de estación electrónica total, libretas electrónicas y GPS de alta precisión, **g)** Compra y venta de Equipos Topográficos, **h)** Actividades de topografía en general, y, en general, toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social principal.- **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de **Cincuenta años** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su

plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista

en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-**

ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América (\$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede

aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO**

SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente; o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCHO.-** La

reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO**

NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la



denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.**-Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE.**

Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE.**

Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- **ARTICULO TRECE.**

La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO:**

DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- **ARTICULO CATORCE.**- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes

que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se establecieren legalmente.- **ARTÍCULO QUINCE.**- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISÉIS.**- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DIECISIETE.**- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, el Gerente Técnico.- **Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.**- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE.**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente



todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VEINTE. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.** Las juntas generales ordinarias y

extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.** El

quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO**

VEINTITRÉS. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO.**

Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO.** Las

sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISEIS.** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO**

VEINTISIETE. Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a)

Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida



social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Las

resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección Dos.- Del Presidente.**-

ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.**-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley

de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- **Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y Conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y**



CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios

podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: a) TOLEDO

PELAEZ SEGUNDO JORGE, suscribe trescientos ochenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de trescientos ochenta

dólares de los Estados Unidos de América (\$ 380.00); b) TOLEDO

ERRAEZ JORGE LUIS, suscribe veinte participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de veinte dólares de los Estados Unidos

de América (\$ 20.00). Conforme consta del cuadro de integración que a continuación se inserta.- El pago de la totalidad del capital suscrito consta

de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Pichincha, la misma que se

agrega a esta escritura.- **DOS:** Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor SEGUNDO JORGE TOLEDO PELÁEZ,

como Gerente General de la Compañía "TOPCONSURVEY SERVICIOS TOPOGRÁFICOS CIA. LTDA."; y, autorizan al Gerente General para que

realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la

COPIA
NOTARIA OCTAVA

escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Atentamente, Dr. Carlos Eduardo García Torres.-
ABOGADO.- Matricula 602-C.A.L.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas y cada una de sus partes. Formalizado el presente instrumento. Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (Firmado) Ilegible.- Segundo Jorge Toledo Pelaez.- Céd. 190018268-2.- Ilegible.- Jorge Luis Toledo Erraez.- Céd. 190057096-9.- Dr. Eduardo Ortega.- Notario Octavo del Cantón Loja.-



DOCUMENTOS HABILITANTES



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

COMPAÑÍA " TOPCONSURVEY SERVICIOS TOPOGRÁFICOS CÍA. TDA. "

NOMBRE DE LOS SOCIOS	NÚM. DE CED.	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	C. A. PAGAR	APORTACIONES	%
Toledo Peláez Segundo Jorge	190018268-2	380,00	380,00	00,00	380	95
Toledo Erraez Jorge Luis	190057096-9	20,00	20,00	00,00	20	5
TOTAL		400,00	400,00	00,00	400	100



Se otorgo ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta primera copia,
que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.
Además certifico que las copias xérox que se adjuntan a la presente son
auténticas y concuerdan con su original.

EL NOTARIO,



[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTÓN LOJA

RAZON: Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Artículo
Tercero de la Resolución Número 07.L.DSCL.008, firmada por el Dr. Vinicio
Sarmiento Bustamante, Delegado de la Superintendencia de Compañías, en
Loja, fecha 17 de enero del 2007.

EL NOTARIO,

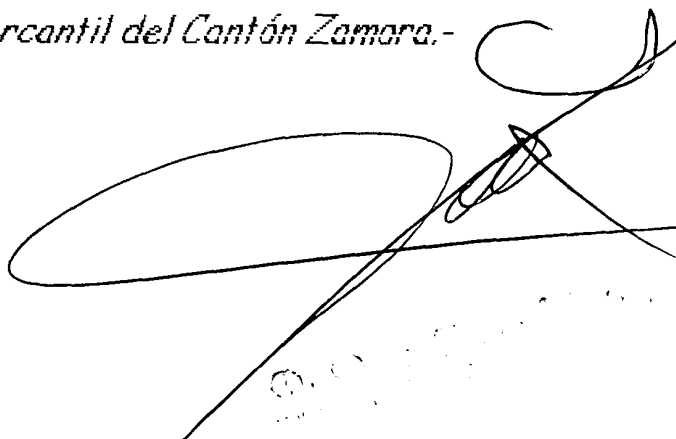
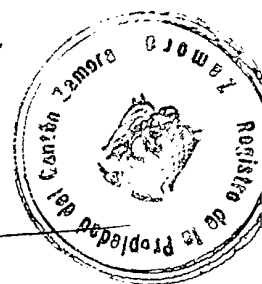


[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTÓN LOJA

PA-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ZAMORA

*Zamora, veintidós de enero del dos mil siete.- En esta fecha queda inscrita la Escritura de: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TOPCONSURVEY SERVICIOS TOPOGRAFICOS CIA LTDA"** que antecede, bajo la partida Nro. 1, Repertorio Nro. 2, Tomo Nro. 13 de Constitución de Sociedades y Compañías del Registro Mercantil del Cantón Zamora.-*

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the text of the document.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.07. 0055

Loja, 17 ENE. 2007

Señores
BANCO DE PICHINCHA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TOPCONSURVEY SERVICIOS TOPOGRÁFICOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante

DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE

